>>>CÓMPUTO PARA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN FUERA DE PROCESO ELECTORAL, DEBE SER EN DÍAS Y HORAS HÁBILES.

Actor: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo

Rubro: CÓMPUTO PARA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN FUERA DE PROCESO

ELECTORAL, DEBE SER EN DÍAS Y HORAS HÁBILES.

Texto: De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 24, párrafos segundo y tercero, y 25, párrafo primero, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se evidencia que fuera de procesos electorales los medios de impugnación deben ser interpuestos en días y horas hábiles; entendiéndose por días hábiles, todos los del año, con excepción de los sábados y domingos y aquellos que sean considerados como inhábiles por los organismos electorales y por horas hábiles, las comprendidas de las nueve a las veintiún horas. En este contexto, el mandado expreso contenido en el artículo 25, primer párrafo de la citada Ley de Medios de Impugnación, debe ser entendido en el sentido de que los tres días para impugnar se ajusten a los días y horas hábiles previstos en ley; por lo que si en un dado caso, el medio impugnativo se presenta fuera de los márgenes temporales ya definidos, éste debe ser considerado como extemporáneo.

Precedente: Juicio de Inconformidad JIN/001/2004.- Partido de la Revolución Democrática.- 23 de junio de 2004.- Unanimidad de votos.- Ponente: Lic. Manuel Jesús Canto Presuel.- Secretario: Lic. Luis Alfredo Canto Castillo. TEQROO 001 .1EL 1 Juicio de Inconformidad JIN/001/2010.- Promovente: Partido Acción Nacional.- 05 de marzo de 2010.- Unanimidad de tres votos.- Ponente: M. D. Francisco Javier García Rosado. TEQROO 001 .1EL 2

Source URL (retrieved on 12/12/2025 - 02:17):

https://www.te.gob.mx/juriselectoral/Juris/node/1057